



ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las doce horas con treinta minutos del nueve de agosto de dos mil dieciocho, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Carlos Antonio Gudiño Cicero, así como la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, quien autoriza y da fe.

Existiendo cuórum, la Magistrada Presidenta dio inicio a la sesión y sometió a consideración del Pleno los proyectos a cargo de la Ponencia del Magistrado Yairsinio David García Ortiz respecto a los acuerdos plenarios de cumplimiento del juicio para la protección de los derechos político-electorales SM-JDC-622/2018 y de escisión del juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-171/2018; además, la Ponencia del Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, presentó el proyecto de acuerdo plenario de escisión del juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-172/2018; finalmente la Ponencia a su cargo presentó los acuerdos plenarios de cumplimiento del juicio para la protección de los derechos político-electorales SM-JDC-128/2018 y de escisión del juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-195/2018. Lo anterior, en los términos que se apuntan a continuación:

SM-JDC-622/2018
(Acuerdo plenario de cumplimiento)
Magistrado Yairsinio David García Ortiz

ÚNICO. Se tiene por cumplido el acuerdo plenario de reencauzamiento dictado en el presente juicio.

SM-JRC-171/2018
(Acuerdo plenario de escisión)
Magistrado Yairsinio David García Ortiz

I. Escisión. El artículo 83 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que el magistrado que se encuentre sustanciando un expediente podrá proponer a la Sala un acuerdo de escisión, cuando en el escrito de demanda se impugne más de un acto, o bien exista pluralidad de actores o demandados y, en consecuencia, se estime que no es conveniente resolverlo en forma conjunta, por no presentarse causa alguna que así lo justifique.

El propósito principal es facilitar la resolución de cuestiones que ameritan un pronunciamiento por separado, derivado de la necesidad de resolverlas a través de cursos procesales distintos.

En atención a esa finalidad, se justifica escindir la demanda cuando del estudio del escrito interpuesto se advierta la necesidad de un tratamiento especial, particular o separado.

En el caso concreto, el Partido Acción Nacional y David Armando Medina Salazar en su carácter de candidato a presidente municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí, postulado por la coalición denominada "Por San Luis al Frente" integrada por los partidos políticos acción nacional, de la revolución democrática y movimiento ciudadano, impugnan de manera conjunta, la resolución dictada por el Tribunal Electoral de esa entidad, en el incidente de nuevo escrutinio y cómputo

TESLP/INEC/01/2018, derivado del juicio de nulidad electoral TESLP/JNE/24/2018, promovido por los referidos actores en contra de diferentes actos de la jornada electoral y los resultados de la sesión de cómputo municipal así como de la entrega de la constancia de validez y mayoría expedida.

Conforme a lo expuesto, se advierte que, el actor David Armando Medina Salazar quien se ostenta como candidato a la presidencia municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí, postulado por la *Coalición*, promueve medio de impugnación en contra de la resolución incidental dictada por el Tribunal local el pasado veintiséis de julio, en la que se declaró improcedente la realización de un nuevo escrutinio y cómputo total de la votación recibida en doscientas veinticuatro casillas correspondientes a ese municipio.

Tomando en consideración que, si bien el actor promueve juicio de revisión constitucional electoral, lo cierto es que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es el medio idóneo para que los ciudadanos hagan valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votados en las elecciones populares.

Así las cosas, esta Sala Regional considera que lo procedente es **escindir el escrito de demanda**, de tal forma que la problemática jurídica de cada actor se sustancie en un medio de impugnación por separado.

II. Instrumentación. Se ordena enviar a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional el expediente SM-JRC-171/2018 para que lleve a cabo las diligencias pertinentes, integre el juicio ciudadano que corresponda y lo turne a la ponencia del suscrito Magistrado ponente, al encontrarse vinculado con el juicio en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, fracción XI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SM-JRC-172/2018

(Acuerdo plenario de escisión)

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann

I. Escisión. El artículo 83 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que el Magistrado que se encuentre sustanciando un expediente podrá proponer a la Sala un acuerdo de escisión, cuando en el escrito de demanda se impugne más de un acto, o bien exista pluralidad de actores o demandados y, en consecuencia, se estime que no es conveniente resolverlo en forma conjunta, por no presentarse causa alguna que así lo justifique.

El propósito principal es facilitar la resolución de cuestiones que ameritan un pronunciamiento por separado, derivado de la necesidad de resolverlas a través de cursos procesales distintos.



En atención a esa finalidad, se justifica escindir la demanda cuando del estudio del escrito interpuesto se advierta la necesidad de un tratamiento especial, particular o separado.

En el caso concreto, el Partido Acción Nacional y David Armando Medina Salazar en su carácter de candidato a presidente municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí, postulado por la coalición integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, impugnan la resolución interlocutoria del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, dictada en el recurso de reconsideración derivado del juicio de nulidad TESLP/JNE/24/2018, promovido por los referidos actores en contra de la negativa de petición a solicitar al Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de San Luis Potosí, con sede en Ciudad Valles, la remisión de los paquetes electorales de la elección del citado ayuntamiento.

Conforme a lo expuesto, se advierte que, el actor David Armando Medina Salazar, quien se ostenta como candidato a la presidencia municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí, postulado por la *Coalición*, promovió medio de impugnación en contra de la resolución dictada por el Tribunal local emitida en el recurso de reconsideración derivado del referido juicio de nulidad, en la que, entre otras cuestiones, confirmó la negativa de solicitar al *Consejo Municipal* la remisión de los paquetes electorales.

3

Tomando en consideración que, si bien el actor promovió juicio de revisión constitucional electoral, lo cierto es que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es el medio idóneo para que los ciudadanos hagan valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votados en las elecciones populares.

Así las cosas, esta Sala Regional considera que lo procedente es **escindir el escrito de demanda**, de tal forma que la problemática jurídica de cada actor se sustancie en un medio de impugnación por separado.

II. Instrumentación. Se ordena enviar a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional el expediente SM-JRC-172/2018 para que lleve a cabo las diligencias pertinentes, integre el juicio ciudadano que corresponda y lo turne a la ponencia del suscrito Magistrado ponente, al encontrarse vinculado con el juicio en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, fracción XII, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SM-JDC-128/2018
(Acuerdo plenario de cumplimiento)
Magistrada Claudia Valle Aguilasoch

ÚNICO. Se ha cumplido el acuerdo plenario de reencauzamiento dictado en el presente juicio.

SM-JRC-195/2018
(Acuerdo plenario de escisión)
Magistrada Claudia Valle Aguilasoch

I. Escisión. El artículo 83 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que la Magistrada o Magistrado que se encuentre sustanciando un expediente podrá proponer a la Sala un acuerdo de escisión, cuando en el escrito de demanda se impugne más de un acto, o bien exista pluralidad de actores o demandados y, en consecuencia, se estime que no es conveniente resolverlo en forma conjunta, por no presentarse causa alguna que así lo justifique.

El propósito principal es facilitar la resolución de cuestiones que ameritan un pronunciamiento por separado, derivado de la necesidad de resolverlas a través de cursos procesales distintos.

En atención a esa finalidad, se justifica escindir la demanda cuando del estudio del escrito interpuesto se advierta la necesidad de un tratamiento especial, particular o separado.

En el caso, la coalición *Juntos Haremos Historia*, integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, así como Pedro Ángel Martínez Martínez, en su carácter de candidato a presidente municipal de General Zuazua, Nuevo León, impugnan de manera conjunta la resolución del Tribunal Electoral de esa entidad, dictada en el juicio de inconformidad JI-216/2018, promovido contra la declaración de validez de la elección, el otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la renovación del referido ayuntamiento, así como la asignación de regidurías de representación proporcional.

Conforme a lo expuesto, no es jurídicamente viable atender la impugnación del candidato a través del juicio de revisión constitucional electoral, dado que la ley prevé este medio de impugnación sólo para los partidos políticos.

Por tanto, lo procedente es **escindir el escrito de demanda** para encauzar la impugnación de Pedro Ángel Martínez Martínez a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

II. Instrumentación. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que lleve a cabo las diligencias pertinentes en el expediente SM-JRC-195/2018, integre el juicio ciudadano que corresponda y lo turne a la ponencia de la Magistrada Claudia Valle Aguilasoch, de conformidad con el artículo 70, fracción XI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

Realizado el estudio de las propuestas, se aprobaron por **unanimidad** de votos.

Desahogados los asuntos motivo de sesión privada, se declaró concluida a las doce horas con cincuenta minutos; elaborándose la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 197, fracciones VIII y XVI, 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49, 51, fracción VI, y 53, fracciones I, X y XVIII, del Reglamento Interno de este Tribunal. La que firman la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal y la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CATALINA ORTEGA SÁNCHEZ

